



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Milena Osorio Vásquez
Niños:	Y.D.T.O. y K.D.T.O.
Demandado:	Luis Fabián Triana
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00062-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, se procede dentro del asunto a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 25 de julio de 2022, la señora MILENA OSORIO VASQUEZ en representación de sus hijos YOJAN DUVAN y KAROL DANIELA TRIANA OSORIO, instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor LUIS FABIÁN TRIANA, con el fin de obtener de éste último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha julio 26 de 2022 (*f.18 C1*), se libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$4.161.120,00), cantidad que corresponde a la cuota alimentaria de marzo a diciembre de 2021, cuotas adicionales de los meses de julio y diciembre de 2021, cuota alimentaria enero a julio de 2022 y cuota adicional de julio 2022, conforme a la audiencia de conciliación de fecha febrero 16 de 2021 ante la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca; al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor LUIS FABIÁN TRIANA, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago de forma personal quedando notificado personalmente el día 04 de agosto de 2022 (*f.21 C1*), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS FABIAN TRIANA.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALER O RTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d31e6cf60d8b4b4ad17d6534cc8d81815752946b26238d2bd5be29552a9b28**

Documento generado en 30/08/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>